



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT.892.400.038-2

RESOLUCION No - 006108 -
(22 NOV 2012)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2762 de 1991, y demás normas concordantes, procede a resolver recurso de apelación interpuesto por el señor **RODRIGO MONTUFAR GARCÍA** en contra de la Resolución No. 913 del 26 de diciembre de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 913 del 26 de diciembre de 2001, la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE declaro en situación irregular en el Departamento al señor **RODRIGO MONTUFAR GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.875.624 expedida en Buga-Valle, ordenando la consecencial salida a su lugar de origen.

Que el señor Montufar García, en tiempo interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada Resolución, el que fue resuelto en Resolución No. 022 del 8 de enero de 2002 confirmando íntegramente la decisión administrativa ya reseñada y ordenando la remisión del expediente a esta dependencia para que se surta el subsidiario de apelación.

MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

En escrito radicado el día 8 de febrero de 2001, el señor Defensor del Pueblo Seccional San Andrés, le solicito a la dirección de la Oficina de Control de Circulación y Residencia -OCCRE- que le autorizara a los señores **EDGAR MONTUFAR FLOYD, FLOR MARÍA GARCÍA DE MONTUFAR y RODRIGO MONTUFAR GARCÍA** la permanencia temporal en el Departamento, mientras perduraban algunas situaciones de orden público que les habían obligado a desplazarse de su ciudad de origen, optando por el refugio que les pudiese brindar el territorio insular.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Pues bien, han pasado más de diez (10) años desde que se radicará la solicitud suscrita por la Defensoría del Pueblo, la cual, dicho sea de paso, no acompañaba ningún soporte documental que avalara tales afirmaciones, por el contrario en oficio UTSN-0265 del 20 de diciembre de 2001 la Red de Solidaridad Social le informa a la dirección de la OCCRE que el impugnante, Rodrigo Montufar García no se encuentra incluido en el Registro Nacional de Población Desplazada.

Este hecho indica que el señor Rodrigo Montufar García no gestiono lo pertinente a la declaración de desplazado que le exige la ley 387/97 que le permita acceder a los beneficios que ella otorga, como es la atención humanitaria que en su nombre ventila el Defensor del Pueblo Seccional.

Así las cosas, la inercia con la cual se abordo el trámite por parte del interesado, y la inexistencia de prueba, la prueba que acredite las circunstancias alegadas no le dejaba al señor Director Administrativo que negar la residencia temporal solicitada, si se tiene en cuenta que al escuchársele en declaración rendida el 4 de septiembre de 2001 el señor Rodrigo Montufar García afirmo que no se encontraba gestionando ninguna otra solicitud de residencia distinta a la ya citada. *u*

Razón suficiente para, al encontrarse en situación irregular contenida en el literal a) del artículo 18, no le quedaba otra posibilidad que aplicar las sanciones previstas en el artículo 19, ambos del Decreto 2762/91:

"Artículo 18. Se encuentran en situación irregular las personas que:

a) Ingresen al Departamento Archipiélago sin la respectiva tarjeta;

Artículo 19. Las personas que se encuentren en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán pagar una multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales."

Este despacho concluye que el acto administrativo expedido hizo una acertada valoración de las normas y de las pruebas obrantes dentro del expediente, por lo que lo encuentra ajustado a la legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Señora Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Confirmar íntegramente la Resolución No. 913 del 26 de diciembre de 2001, por medio de la cual se decidió declarar en situación irregular en el Departamento Archipiélago al señor **RODRIGO MONTUFAR GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.875.624 de Buga-Valle, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado con observancia de lo dispuesto en los artículos 66,67,68,69, del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, entendiéndose agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Surtida la anterior actuación, remítase el expediente al despacho de primera instancia para que una vez vencido el término de ejecutoria proceda al cumplimiento de la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

22 NOV 2012

Dada en San Andrés, Isla, a los


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora.

Proyecto : Josué Córdoba
Reviso : Susana Licona

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Andrés Islas, Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, en la Oficina Asesora Jurídica, a los _____ () días del mes de _____ de 2012 se notifico personalmente al señor(a) _____ identificado(a) con la cedula de ciudadanía numero _____ expedida en _____ del contenido de la **RESOLUCION No** _____ de fecha _____ del mes de _____ del año 2012

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR